



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Cuerpo de Ingenieros de montes

Distrito Forestal de León

Pliego de condiciones a que se sujetarán los aprovechamientos que se realicen en los montes de utilidad pública, durante el presente año forestal de 1932-33

I.—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.^a El presente pliego de condiciones regirá para los aprovechamientos de los montes de utilidad pública que no tuvieran, por la particularidad de sus aprovechamientos, un pliego especial aprobado por la superioridad.

2.^a Para efectuar los aprovechamientos, tanto de carácter vecinal, como los subastados, es indispensable la licencia de esta

Jefatura, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del valor de los disfrutes, y el 20 por 100 de la renta de bienes de propios en los casos en que este corresponda; siendo además necesaria la justificación de haber hecho los depósitos que en el presente pliego se fijan.

3.^a Quedan obligados los usuarios a conservar las licencias

para efectuar los disfrutes y presentarlas cuando les sea reclamadas por las autoridades y funcionarios y Guardas forestales, así como por la Guardia civil y Guardas locales.

4.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario del ramo a quien corresponda, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la en-

t ega, en la que conste el estado del sitio del aprovechamiento y de una zona de 200 metros alrededor, quedando responsable el rematante o el Presidente de la Junta vecinal del pueblo dueño del monte, según que el aprovechamiento sea realizado por subasta o en forma vecinal, de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el disfrute y en la zona de 200 metros a su alrededor, si no denunciaran en el término de cuatro días al causante del daño.

5.^a De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenida la autorización competente, perderá lo aprovechado si está en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

Del mismo modo, el pueblo usuario que diere principio al aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa, el valor de los productos aprovechados.

6.^o Conforme a lo prevenido en el artículo 24 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por

via de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños.

Los pueblos usuarios no podrán, en ningún caso, variar el destino para que se concedan los productos, ni enajenarlos. Los que esto hicieren, pagarán como multa, el valor de los mismos.

7.^a Todas las operaciones relativas a los aprovechamientos de los montes, incluso la extracción o saca de los productos, quedarán ultimadas antes de terminar el año forestal, si en la licencia no se consignara otro plazo; y queda prohibida toda concesión de prórroga cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

8.^a Según lo prevenido en el artículo 27 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte, y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en Arcas del Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

9.^a Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la Junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

10. Los gastos del personal de la Administración forestal por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, serán de cuenta de los rematantes, o pueblos respectivos cuando estos ejecuten los aprovechamientos y se constituirá el oportuno depósito en la Habilitación del Distrito Forestal, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909, cuando se trate de aprovechamientos ya subastados por un plazo mayor de un año. Para los aprovechamientos incluidos en este Plan sean por subasta o por adjudicación se aplicaran las tarifas correspondientes aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 9 de Julio último publicada en la *Gaceta* del 10, siendo necesaria la presentación del correspondiente resguardo, para que se expida la licencia a que se refiere la condición segunda del presente pliego.

11. Quedan obligados los rematantes y los usuarios de los montes al cumplimiento de las prevenciones que, acerca de aprovechamientos forestales, se consignan en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1865 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

II.—Subastas

12. Corresponde a los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes de utilidad pública, cuanto se refiere a los anuncios, celebración y adjudicación de las subastas de aquellos aprovechamientos que hayan de reali-

zarse en los montes de su pertenencia, y que con arreglo al vigente plan deben ser subastados.

13. Las mismas entidades formularán el pliego de condiciones económicas, que no podrán estar en desacuerdo con las de este pliego y en las que se consignarán los depósitos, que como garantía, deberán hacer los rematantes para tomar parte en las subasta y para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, no debiendo ser menos el último, del 25 por 100 del importe del remate a excepción de los disfrutes de caza y piedra en los que el depósito será igual al valor de una anualidad.

14. No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes, además de las personas a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, las autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas y los empleados facultativos o subalternos de Montes. Esto no obstante, podrán las entidades propietarias de los predios, ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrado la subasta de los productos de sus montes, adjudicándosele por la máxima posturas que se haya hecho.

15. Por la Alcaldía o entidad propietaria del monte, se dará conocimiento a la Jefatura del Distrito forestal, del resultado de la subasta, contitución del depósito de garantía y cuantos justificantes sean necesarios para que puedan expedirse las licencias a que se refiere la condición segunda de este pliego.

III.—Aprovechamientos maderables

16. Se entiende por madera para los efectos de este pliego, todo árbol o parte de árbol que estando sano, tenga por lo menos 2,30 metros de longitud y 0,08 de diámetro, contando con lo corteza.

17. Las cubicaciones de los árboles se entienden hechas en rollo y con corteza, no admitiéndose reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por funcionarios del Ramo.

18. No se puede cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

19. En los aprovechamientos de los árboles se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocones deberán respetarse y conservarse intactos.

20. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas; se darán los cortes a una sola inclinación y con toda limpieza sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto o recuento. En los árboles gemelos solo se cortará el brazo o tronco marcado.

21. La caída de los árboles se hará por el sitio que menos daño cause el resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuido evitables.

22. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la señal del marco

bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por la Administración, la contada en blanco, y se le señale lugar para los arrastres y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe, de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará acta, de la que se dará copia al rematante si la pidiera.

El rematante que centraviniere lo dispuesto en la presente condición, pagará una multa, que no será menos del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

23. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

24. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que esta pueda tomar las medidas que juzgue pertinentes, sin cuyo requisito serán consideradas como fraudulentas las maderas extraídas.

La extracción de los productos de la corta y despojos, se verificará por los caminos y carriles del monte o por los sitios que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que

se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

25. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiere incurrir, si hubiere lugar.

26. Terminadas todas las operaciones o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

VI.—Resinas

27. Para tomar parte en la subasta de este aprovechamiento, será preciso acreditar, en forma, que se ha depositado en poder de la entidad dueña del monte el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

28. La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Cada contrato de resinación abarcará un período de 5 años.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

29. Las subastas se celebrarán en el domicilio social de la entidad local propietaria del monte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

30. La adjudicación definiti-

va del aprovechamiento, se hará por la entidad propietaria, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha entidad, dentro del plazo de 15 días del celebrada la subasta deberá remitir al Ingeniero Jefe del Distrito copias certificadas del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Contra el acuerdo de la entidad adjudicando la subasta, podrá recurrirse en alzada por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

31. Las entidades propietarias podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de estos productos, adjudicándose por la máxima postura que se haya hecho.

32. Notificada el rematante la adjudicación de la subasta; ampliará el depósito fijado por la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del valor de una anualidad, según el tipo de adjudicación.

Debiendo este depósito de servir de garantía a la buena marcha del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimientos se mermase, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que por el Ingeniero encargado de la dirección del aprovechamiento se libre certificado por la que se acredite haber cumplido el rematante todas las condiciones facultativas y reglamentarias.

33. En término de quince días, contados a partir de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, ingresará el adjudicatario en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la pri-

mera anualidad que corresponda percibir el dueño del monte. En los años sucesivos, el rematante cumplirá este requisito antes de empezar las labores.

34. El rematante no podrá empezar las labores de la resinación sin estar provisto de la licencia del aprovechamiento, expedida por el Distrito, quien exigirá la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 a que se refiere la condición anterior, del testimonio de la Junta dueña del monte justificativo del depósito a que se refiere la condición 33, y resguardo de la Habilitación del Distrito forestal, que acredite haber ingresado el presupuesto de gastos de dirección e inspección, que para cada aprovechamiento se ha de formular con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 5 Febrero de 1909.

35. Si el rematante no residiera en la localidad en donde radica el monte, designará un representante en dicha localidad; esta designación se comunicará al Distrito, quien dará conocimiento a este representante de cuanto relacionado con el monte interese conocer al rematante.

36. Una vez provisto de la licencia el rematante, y dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su expedición, se le hará entrega formal del espacio que comprenden los pinos objetos del aprovechamiento y 200 metros alrededor.

En la diligencia de entrega se harán constar el estado de la parte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren, firmando por duplicado, la referida diligencia, el Ingeniero o

funcionario en quien delegue su representación, la representación de la entidad propietaria del monte y el rematante o su representante.

Terminadas las labores de resinación, se practicará un reconocimiento de la parte de monte entregada y el resultado se consignará en acta que firmarán las representaciones citadas anteriormente, siendo responsables el rematante de todos los daños observados en la zona entregada, a no ser que éste, o su guardería, denunciara el daño causado por tercera persona, dentro del cuarto día y con expresión del autor.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiendo otra diligencia en la que conste, el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la forma en que éste haya cumplido las condiciones impuestas.

37. Cada año empezarán las labores preparatorias el 15 de Marzo, y las de resignación, el 1.º de Abril, terminándose éstas el día 31 de Octubre concluyendo la recolección de la miera, vasijas, etcétera, el 30 de Noviembre.

38. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no tendrá decho a percibir indemnización alguna. Si el retraso fuese ocasionado por la fecha de la celebración de la subasta o de la adjudicación, o por alguna diligencia incumplida por la entidad propietaria, tendrá derecho a una reducción en los pagos, la cual se fijará proporcionalmente al tiem-

po perdido para el disfrute y oyendo previamente el informe del Ingeniero que dirija el aprovechamiento.

39. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 35, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los árboles que han de resinarse. El rematante respetará el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren sin él, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en los reglamentos vigentes.

40. La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados serán siempre de la propiedad del dueño del monte, y queda por lo tanto, terminantemente prohibido la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la miera de los árboles entregados para la resinación. No podrá por lo tanto abrir coqueras, sacar teas, bajar piñas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles resinados ni podarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación.

Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocones de los árboles resinados que sean derribados por los vientos o por otro accidente imprevisto, así como los de los cortados por agotamiento, dentro de la zona entregada.

41. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento, se entienda por entalladura, la incisión que se abre cada año en el tronco del árbol para obtener la mie-

ra, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros.

Anchura en la base inferior, 0,12 idem.

Idem en la idem superior. 0,11 idem.

Profundidad. 0,15.

La longitud de cada una de las entalladuras, será como máximo la siguiente:

Entalladura del primer año, 0,50 metros.

Idem del segundo, 0,60 idem.

Idem del tercero, 0,60 idem.

Idem del cuarto, 0,80 idem.

Idem del quinto, 0,80 idem.

Longitud de la cara, 3,40 idem.

42. No podrá abrirse nueva cara cuando la mala conformación del árbol no consienta abrir en toda su longitud la ya comenzada.

43. Si con posterioridad a la celebración de la subasta disminuyera el número de árboles, por incendio, por enfermedades, bajas producidas por el viento, cortas fraudulentas, u otra causa imprevista, el rematante no tendrá derecho a que se le señalen nuevos árboles para cubrir la baja ni a reclamar indemnización.

Tampoco tendrá derecho a exigir rebaja en la anualidad en curso por las bajas producidas a partir de la fecha de entrega del aprovechamiento, pero toda disminución del número de pies que sea comprobada al hacerle la entrega anual de aquél, proporcionará una baja proporcional en la renta anual que deba satisfacer.

44. El rematante podrá nombrar los Guardas que sean nece-

sarios para vigilar la ejecución de los aprovechamientos dando conocimiento al Ingeniero jefe.

45. En caso de incendio en el monte, el rematante o su representante y sus operarios, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

46. Cuando en los reconocimientos que debe practicar el personal facultativo, observase que las entalladuras no se abren con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 40, 41 y 42, se obligará al rematante a pagar, como indemnización, el valor de los daños causados según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pies mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cuantía de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del señor Ingeniero jefe, a la resolución del Ministro de Fomento.

47. El rematante, es responsable con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

48. La entidad dueña del monte, fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado, y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto al

público en los sitios de costumbre. Toda condición económica que se oponga al pliego de las facultativas, será nula.

V.—Leñas, Ramón y Brozas

49. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas, los árboles o parte de ellos, y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas, y los que teniendo más dimensión sean inmaderables por su forma o por estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas y que tengan menos de dos centímetros de diámetro; y por brozas, las leñas procedentes de especies arbústidas que forman la maleza de los montes.

50. En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado, y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna, y recubriéndola después con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

51. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, y con las mismas precauciones que las vivas y en aquellos árboles en cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

52. Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por

zona o mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

53. La roza de matas, en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

54. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos escogidos entre los más vigorosos o mejor guiados, esparcidos a una distancia próximamente de unos dos metros unos a otros.

55. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos, serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la seca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos, todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

56. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que le designen.

57. Si el aprovechamiento se refiere solamente a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose el usuario a recogerlas y

extraerlas, haciendolo por los sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable, si no hubiera sido inevitable.

58. En el aprovechamiento de ramón, se tendrán presente las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizarán en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar, precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

VI.—Pastos

59. De ningún modo podrá consentirse variación o sustitución alguna, en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

60. Los ganados no podrán entrar en los sitios e repoblación, en los que hayan sufrido incendios en los últimos seis años, en los declarados tallar, ni en los que hayan sido arbitrariamente roturados.

61. El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal.

En los puertos pirenaicos, y para los pastos sobrantes en general, el arrendamiento podrá abarcar un periodo de cinco años, como máximo. realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primero de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año forestal.

62. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianza y demás depósitos a que se refiere el

presente pliego, serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando éste se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse, oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro,

63. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad podrán cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de ganados resultase exceso, se considerará éste como pastoreo abusivo, del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastados, y las Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

64. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado, la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales o Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa, ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal, será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

65. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos, serán responsables los rematantes cuando el aprove-

chamiento se adjudique mediante subasta, y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.

66. Durante la época de la parición, podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado); pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas, por lo menos cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío, rediles fáciles de transportar.

67. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

68. Los pastores solo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros o claros en que no haya arbolado, y observarse, a fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyos de 60 a 80 centímetros de profundidad, y apagarlo tan pronto como se deje de utilizar.

69. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas y frutos y en general ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores para construir sus chozas, emplearán en lo posible, las leñas secas y rodadas y solo en caso indispensable, y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

70. La entrada y salida de los ganados, se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso, o en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

VII.—Caza

71. La duración del aprovechamiento será por cinco años forestales o por el tiempo que se indica en el anuncio.

72. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la Ley de Caza que estuvieren vigentes.

73. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, a las personas que tuvieren por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la Ley de Caza y las que se expresen en el presente pliego.

74. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

75. El rematante podrá poner el número de guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, al cual, dichos Guardas, deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

76. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza, por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

77. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el período de su arrendamiento, si no los denunciare.

78. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se produjeran,

el rematante será responsable, siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.

79. Además de las anteriores condiciones se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

VIII.—Canteras

80. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Septiembre, pero sin excederse de la cantidad correspondiente a cada año aunque se haya concedido por más de uno.

81. La explotación de las canteras se entenderá a cielo abierto, quedando terminantemente prohibido obstruir con los trabajos los caminos y sendas del monte; y si la explotación dejase el terreno en forma que constituyera un peligro para el tránsito a juicio de la Jefatura, podrá ésta obligar al concesionario del disfrute a rellenar las excavaciones ó a su cerramiento, en la forma que esta misma Jefatura determine.

82. En el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni a las personas ni a los ganados, quedando el rematante o el usuario responsables de los que se causen por él o por sus operarios.

83. La construcción de hornos de cal necesita estar debida-

mente autorizada, aun para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres, se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo, a petición del rematante.

84. Los adjudicatarios de aprovechamientos contraen ineludible obligación de remitir a la Jefatura del Distrito una certificación mensual en la que se haga constar el volumen extraído durante el mes. Dicha certificación será visada por la entidad propietaria del monte en el que la cantera radique. El incumplimiento de esta condición será causa de nulidad de la concesión.

85. Si el explotador de la cantera se hubiera excedido al cabo del año, en el arranque de piedra, abonará el exceso del aprovechamiento al mismo precio por unidad que resulte en la concesión y con la misma distribución, siempre que el exceso no constituya un volumen igual al concedido.

Si este exceso superara al volumen concedido, todo él será considerado como aprovechamiento fraudulento.

86. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causen en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

León, 8 de Agosto de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Luis Arias Vila.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1932 a 1933, relativo a los montes de utilidad pública.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES				
			Especie	Volumen calculado Mts, cbs, Pesetas	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas	Clase			CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas		
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lana	Cabrío	Vacuno													Caballar o asnal	Cerdas
2	Brazuelo	Brazuelo				R.	20	15	300		40				460			200	60	Toda..	61					596	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.	
3	Luyego	Luyego				Id.	180	135	240		60				480			100	30							645		
4	Lucillo	Molinaferrera				Id.	160	120	525	200	50				1.225			400	120							1.465		
5	Idem	Piedras Albas				Id.	40	30	220	30	30				415			300	90							535		
6	Idem	Villalibre				Id.	60	45	260		25				360			100	36							435	Estos aprovechamientos corresponden a Lucillo comunero con el propietario de pastos, brozas y leñas.	
7	Luyego					Id.	20	15	65		15				125											140		
7	Lucillo	Pobladura				R.	100	75	300	100	20				630			300	90							795		
8	Idem	Busnadiego				Id.	40	30	120	26	20				265			100	30							325		
9	Idem	Boisán				Id.	100	75	200	86	28				527			200	60							662		
10	Idem	Filiel				Id.	100	75	300	100	26				654			200	60							789	Las leñas en los sitios «Chano y Torrenegro».	
11	Idem	Lucillo				Id.	100	75																		75		
12	Idem	Chana				Id.	40	30	140		20				220			80	24							274		
13	Llamas de la Ribera	Villaviciosa				Id.	120	90	200	30	20	9			382			200	60							532		
14	Magaz de Cepeda	Benamarias				Id.	120	90	400		30				520			250	75							685		
15	Quintana del Castillo	Oliegos				R.	20	15	130	50	15	2			321			60	18							339		
16	Idem	Villameca				R.	20	15	200	60	35				490			60	18							523		
17	Idem	Palaciosmil				R.	40	30	150	60	10				340			60	18							358		
18	Idem	La Veguellina				R.	40	30	80						80			50	15							125		
19	Idem	Palaciosmil				R.	60	45	25	16	10				105			50	15							120		
20	Idem	Quintana del Castillo				R.	60	45	200	124	30	10			660			150	45	Toda..	50					800	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.	
21	Idem	Escuredo				R.	60	45	200	100	25	2			556			100	30							586		
22	Idem	San Feliz				R.	60	45	100	150	25	3			584			150	45							639	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.	
23	Idem	Villarmeriel				R.	60	45	150	100	10	2			446			150	45	Toda..	50					586	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.	
24	Idem	Ferreras y Morriondo				R.	60	45	210	200	40	3			879			200	60	Idem...	50					989	La idem idem por idem.	
25	Luyego	Tabuyo				R.	240	180	300	500	50	16			1.798			400	120							2.098	En Ordenaciones.	
26	Idem	Priaranza de la Valduerna				R.	240	180	300	500	50	16			1.798			400	120							2.098		
27	Idem	Quintanilla de Somoza				R.	160	120	300	100	50				750			300	90							960		
28	Rabanal del Camino	Viforcós				Id.	60	45	100	50	12				273			60	18	Toda..	60						396	La caza subastada en 1926-27 por 10 años.
29	Idem	Rabanal del Camino				Id.	40	30	80		10				120			60	18							168		
30	Idem	Prada de la Sierra				Id.	100	75	100	60	20				330			100	30							435		
31	Idem	Foncebadón				Id.	100	75	200	40	12				348			200	60	Toda..	50						533	La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años.
32	Idem	La Maluenga				Id.	40	30	150	40	20				330			100	30	Idem...	50					440	La id. id. en 1928-29 por idem.	
33	Idem	Andiñuela				Id.	60	45	120	30	39				351			100	30	Idem...	40					466	La id. id. en 1927-28 por idem.	
34	Idem	Idem				Id.	32	24	116	30	19				267			100	30	Idem...	50					371	La id. id. en 1927-28 por idem.	
35	Idem	Argahoso				R.	60	45	100	50	20				305			100	30	Idem...	100					435	La id. id. en 1928-29 por idem.	
36	Idem	Viforcós				R.	60	45	80		10				120			100	30	Idem...	126					276	La id. id. en 1930-31 por idem.	
37	Idem	Rabanal del Camino				R.	60	45	130	60	20				360			100	30							390		
38	Idem	Prada de la Sierra				R.	60	45	120	60	20				350			100	30							380		
39	Idem	Manjarín y Labor del Rey				R.	100	75	150	50	18				347			100	30							452		
40	Sta. Colomba de Somoza	Santa Marina				Id.	40	30	160		20				240			60	18							288		
41	Idem	Villar de Ciervos				Id.	80	60	300	60	25				550			100	30	Toda...	60					700	La caza por subasta y 10 años.	
42	Idem	Murias de Pedredo y S. Martín				Id.	100	75	360		20				440			100	30							545		
43	Idem	Murias de Pedredo				Id.	140	105	200		20				280			100	30							415		
44	Idem	Tabladillo				Id.	100	75	200		20				280			100	30							385		
45	Idem	Valdemanzanas				Id.	60	45	200		25				300			60	18							363		
46	Santiago Millas	Santiago Millas				E.	100	75	500		40				660			200	60	Toda...	500					1.295	La caza adjudicada en 1926-27 por 10 años.	
47	Truchas	Villarino				R.	180	135	160	100	30	5			545			200	60							740		
48	Idem	Corporales y Saceda				R.	180	135	160	100	30	5			545			200	60							220		
49	Idem	Iruela				R.	180	135	160	100	30	5			545			200	60							215		
50	Idem	Truchas				R.	40	30	60	26	50	4			337			100	30							397		
51	Idem	Pozos				R.	40	30	60	26	50	4			337			100	30							552		
52	Idem	Baílo				Id.	80	60	100	70	40	4			447			150	45							770		
53	Idem	Cuna				Id.	160	120	200	80	40				560			300	90							623		
54	Idem	Manzaneda				Id.	120	90	160	70	30	6			473			200	60							1.047		
55	Idem	Quintanilla				Id.	140	105	260	100	90	4			882			200	60							400		
56	Idem	Truchillas				Id.	140	105	260	100	90	4			882			200	60							400		

Partido judicial de Astorga

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECE EN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES						
			Especie	Volumen calculado - Mts. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas	Clase			CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas				
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Caballo	Vacuno													Caballar o asnal	Cerdas	TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	
210	Riello	Ariego de Abajo				R.	40	30	80		20			160	R.	40	30											220		
211	Idem	Salce				Id.	80	60	150	60	100	12		736	Id.	100	75	200	60	Toda..	50							981	La caza subastada en 1931-32 por 10 años.	
212	Idem	Oterico							160	40				320	Id.	20	15	50	15									375	La arcilla subastada en 1928-29 por 5 años.	
213	Santa María de Ordás	Riocastrillo				R.	20	15	120	20				200				50	15								215			
214	Idem	Santa María de Ordás							120	20				200				50	15								215			
215	Idem	Selga							140	30				260				60	18								278			
216	Idem	Villapodambre							60	10				100				20	6								100	Los pastos en los sitios «Las Lagunas».		
217	Idem	Adrados							40	5				60				20	6								66			
218	Idem	Santibáñez							120	20				200	R.	40	30											230		
219	Idem	Villarodrigo							200	4	6			234	Id.	20	15	100	30									279		
220	Idem	Callejo							40	4	4			56	Id.	20	15											71		
221	San Emiliano	Riolago				R.	100	75	283	40	80	7		724	Id.	100	75	100	30	Toda...	50							954	La casa subastada en 1927-28 por 10 años.	
222	Idem	Robledo							300	40	40			560				100	30								590			
223	Idem	Villargusán							100	30	3			229				100	30	Toda...	20							279	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.	
224	Idem	Villafeliz							240	20	40	10		480	Id-m...			200	60	Id-m...	35							575	La idem idem en 1930-31 por idem.	
225	Idem	Huergas				R.	20	15	100	30	6			238				200	60	Idem...	25							338	La idem idem en 1929-30 por idem.	
226	Idem	Villasecino							160	20	30	5		345	R.	32	24	100	30	Idem...	30							429	La idem idem por idem.	
227	Idem	La Majúa							300	40	60	35		745				200	60	Idem...	40							845	La idem idem en 1931-32 por idem.	
228	Idem	Pinos							98	100	16			546						Idem...	25							571	La idem idem en 1928-29 por idem.	
229	Idem	Truébano				R.	20	15	160	20	15	6		288				100	30								333			
230	Idem	Cospedal							100	40	10			290				150	45									335		
231	Idem	Torrestío							325	50	60	30		780				300	90	Toda...	25							895	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.	
232	Idem	San Emiliano							160	8	15	2		246													276	La piedra por subasta y 5 años.		
233	Idem	Torrebarrio							962	65	105	76		1.955				500	150	Toda...	48							2.153	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.	
234	Idem	Genestosa							225	40	10			365				60	18									403	La piedra subastada en 1927-28 por 5 años.	
235	Soto y Amío	Canales							100	40	40			360	R.	148	111	50	15									486		
236	Idem	Idem							100	60	40	6		428				60	18									446		
237	Idem	Quintanilla				R.	12	9	60	20	10			150	R.	60	45	60	18									222		
238	Idem	Villaceid				Id.	40	30	100	40	6			278	Id.	40	30											338		
239	Idem	Bobia							60	36	20			230				40	12									242		
240	Idem	Garaño				R.	20	15	80	60	20	3		319	R.	20	15	40	12									361		
241	Idem	Camposalinas							40					40														40		
242	Idem	Irián							100	14				156				100	30	Toda...	25							211	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.	
243	Idem	Villayuste				R.	180	135	200	50	50	12		561	R.	60	45	200	60									801		
244	Idem	Villapodambre				Id.	80	60	150	55	6			388	Id.	80	60	70	21									529		
245	Idem	Selga							60	10				100														100	En los sitios «Las Lagunas».	
246	Idem	Soto y Amío				R.	40	30	200	60	40	4		522	R.	40	30	100	30									602		
247	Idem	Lago				Id.	200	150	200	50	60	4		577	Id.	40	30											757		
248	Idem	Bonilla							80	10				120														120		
249	Idem	Santovenia				R.	40	30	80	40	4			252	R.	60	45											327		
250	Idem	Formigones				Id.	80	60	80	30	6			218	Id.	60	45	100	30									353		
251	Idem	Soto y Amío				Id.	8	6	60					60														66		
252	Idem	Camposalinas							100	30	5			235				100	30	Toda..	50							315	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.	
253	Idem	Quintanilla				R.	20	15	100	20				180														195		
254	Idem	Quintanilla, Bobia, Amío, Vega de Caballeros, Canales y Valleguín de Villayuste				R.	80	60	285	100	40			695				100	30									785		
255	Valdesamario	Murias de Ponjos, Ponjos, Valdesamario y La Utrera				R.	300	225	725	350	160	16		2.288	R.	200	150	400	120	Toda..	25								2.808	La caza por subasta y 10 años.
256	Vegarienza	Garuña				Id.	60	45	100	20	25	2		256	Id.	40	30	100	30	Idem..	25							386	La idem idem por idem.	
257	Idem	Sosas del Cumbrial				Id.	8	6	25	4	5			55				10	3									64		
258	Idem	Villadepán				Id.	40	30	125	40	25	2		331	R.	40	30	100	30	Toda..	25							446	La caza subastada en 1931-32 por 10 años.	
259	Idem	Cornombre				Id.	40	30	125	40	20			305	Id.	40	30	100	30									395		
260	Idem	Cirujales				Id.	40	30	210	40	30	4		442	Id.	40	30			Toda...	105							607	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.	
261	Idem	Valbuena				Id.	20	15	80	16	12			168	Id.	40	30	100	30									242		
262	Idem	Villar de Omaña				Id.	80	60	125	40	50	4		437	Id.	60	45	100	30	Toda..	50							622	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.	
263	Idem	Omañón				Id.	40	30	100	40	35	2		346	Id.	60	45	100	30	Idem..	30							481	La idem idem en 1927-28 por idem	
264	Idem	Santibáñez				Id.	40	30	80	20	30	3		259	Id.	100	75	80	24									388		
265	Idem	Vegarienza				Id.	60	45	100	30	50	3		384	Id.	60	45	200	60									534		
266	Idem	Manzaneda				Id.	40	30	60	30	20	2		221	Id.	4														

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES	
			Especie	Volumen calculado Mts, cbs.	TASACIÓN Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD	TASACIÓN Pesetas	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN Pesetas	Especie	CANTIDAD			TASACIÓN Pesetas
						CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrito	Vacuno	Caballar o asnal	Cerdas											
278	Villablino	San Miguel	R.	5	100	R.	80	60	180	80	25	480	R.	60	45	200	60	Toda...	30				650	La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años.	
279	Idem	Caboalles de Arriba				Id.	100	75	120	20	60	530	Id.	60	45	100	30	Idem...	100				780	La idem idem por idem.	
280	Idem	Villar de Santiago				Id.	100	75	250	60	90	787	Id.	100	75	200	60	Idem...	100				1.097	La idem idem por idem.	
281	Idem	Rabanal de Arriba				Id.	40	30	70	30	30	280	Id.	80	60	140	42	Idem...	60				472	La id. id. en 1928-29 por idem.	
282	Idem	Robles				Id.	48	36	50	60	4	302	Id.	20	15	10	3	Idem...	15				371	La idem idem por idem.	
283	Idem	Villaseca				Id.	60	45	110	40	50	419	Id.	100	75	230	60						599		

Partido judicial de Ponferrada

284	Albares de la Ribera	Santibáñez	R.	5	100	R.	80	60	180	80	25	480				120	36	Toda...	60				736	La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años y las maderas vecinales.
285	Idem	Santa Marina				Id.	100	75	100	90	20	405				100	30						510	
286	Idem	Torre				Id.	80	60	160	100	35	550				200	60			Encina	100	100	770	Las leñas de encina por subasta y un año.
287	Idem	Santa Marina y Albares							60	16	10	140				100	30	Toda...	30				200	La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años.
288	Idem	San Andrés y San Facundo	R.	5	100	R.	160	120	100	100	30	470				200	60	Idem...	50	Encina	100	100	900	La caza por subasta y 10 años, las leñas de encina por un año y las maderas vecinales.
289	Idem	La Fonfría, Poibueno y Mataveneros				R.	200	150	300	150	45	855				300	90			Brezo..	100	50	1.145	El brezo adjudicado en 1930-31 por 5 años.
290	Idem	Santa Cruz				Id.	100	75	120	200	25	720				200	60			Encina	100	100	955	Las leñas por subasta y un año.
291	Idem	Santa Marina				Id.	60	45	100	30	15	235				100	30						310	
292	Idem	Granja de San Vicente				Id.	60	45	180	60	10	370				100	30	Toda...	40				485	La caza adjudicada en 1930-31 por 10 años.
293	Idem	Idem				Id.	60	45	200	50	15	385				100	30	Idem...	50				510	El idem idem en 1928-29 por idem.
294	Los Barrios de Salas	San Cristóbal							100	100	20	430				200	60						490	
295	Idem	Palacios				R.	40	30	200	100	10	490				100	30						550	
296	Idem	Manzanedo				Id.	40	30	100	100	15	410				100	30						470	
297	Idem	Compludo				Id.	40	30	200	100	30	570				100	30						630	
298	Idem	Espinoso				Id.	60	45	300	200	30	920				100	30						995	
299	Idem	Carucedo				Id.	60	45	300	100	20	630				100	30						705	
300	Benuza	Yebra				Id.	40	30	40	24	25	200				50	15						245	
301	Idem	Llamas				Id.	40	30	60	20	10	150				60	18						198	
302	Idem	Santalavilla				Id.	20	15	200	100	35	590				100	30						635	
303	Idem	Yebra				Id.	40	30	40	24	25	200				50	15						245	
304	Idem	Sotillo				Id.	40	30	140	70	40	475				100	30	Toda...	46				581	La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años.
305	Idem	Sigüeyá				Id.	60	45	120	100	30	490				100	30						565	
306	Idem	Idem				Id.	60	45	80	80	20	360				50	15						420	
307	Idem	Silván				Id.	140	105	160	80	10	400				120	36						701	
308	Idem	Lomba				Id.	40	30	60	26	30	245											275	
309	Idem	Pombriego				Id.	60	45	140	50	20	345				100	30						420	
310	Idem	Llamas				Id.	100	75	300	50	30	545				100	30						650	
311	Idem	Lomba				Id.	40	30	100	74	30	405				50	15						450	
312	Idem	Silván				Id.	60	45	80	60	50	430				80	24						499	
313	Idem	Benuza				Id.	100	75	140	50	70	545				100	30						650	
314	Castrillo de Cabrera	Noceda				Id.	40	30	60	20	10	150				50	15						195	
315	Idem	Castrillo de Cabrera				Id.	100	75	160	100	60	650				200	60						785	
316	Idem	Noceda				Id.	60	45	100	30	20	255				50	15						315	
317	Idem	Nogar				Id.	80	60	100	50	35	365				100	30						455	
318	Idem	Baillo				Id.	40	30	120	20	40	330											360	
319	Idem	Saceda				Id.	100	75	100	40	20	280				100	30						385	
320	Idem	Odollo				Id.	60	45	120	100	60	610				100	30						685	
321	Idem	Castrillo y Noceda				Id.	100	75	100	20	20	230				100	30						335	
322	Idem	Odollo				Id.	40	30	80	50	30	325				100	30						385	
323	Idem	Marrubio				Id.	60	45	100	100	25	450				50	15						510	
324	Idem	Nogar				Id.	40	30	60	26	20	205				60	18						253	
325	Encinedo	Trabazos				Id.	80	60	160	60	20	390				200	60						510	
326	Idem	Santa Eulalia				Id.	60	45	100	100	32	478				100	30						553	
327	Idem	Encinedo				Id.	80	60	100	60	10	290				60	18						368	
328	Idem	Forna				Id.	80	60	320	100	41	734				100	30						824	
329	Idem	Castrohinojo				Id.	60	45	100	30	20	255				100	30						330	
330	Idem	Quintanilla y sus barrios y Ambasaguas				Id.	60	45	100	30	20	255				100	30						330	Estos aprovechamientos se realizan en los sitios y límites mancomunados, sujetándose todos los interesados a los usos y costumbres que tienen establecidos.
331	Idem	Quintanilla				Id.	20	15	100	50	30	345				100	30						390	
332	Idem	Robledo				Id.	60	45	100	70	30	395				50	15						455	
333	Idem	La Baña				Id.	100	75	120	90	60	825				400	120	Toda...	150				1.170	La caza adjudicada en 1931-32 por 10 años.
334	Idem	Encinedo			R.	15	15	15	40	40	10	180				40	12						282	
335	Idem	Robledo				Id.	60	45	90	60	30	360				50	15						420	
336	Idem	Castrohinojo				Id.	20	15	60	10	18	157				40	12						184	
337	Idem	Quintanilla y sus barrios y Ambasaguas				Id.	20	15	60	10	18	157				40	12						184	Estos aprovechamientos se realizan en los sitios y límites del terreno mancomunado, sujetándose todos los interesados a los usos y costumbres que tienen establecidos.
338	Idem	Quintanilla				Id.	40	30	50	20	10	140				60	18						188	

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES						
			Especie	Volumen calculado Mts. cbs.	TASACIÓN Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas			Clase	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas			
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lamer	Cabro	Vacuno													Caballar o asnal	Cerda	TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas
336	Encinedo	Losadilla				R.	100	75	100	50	30						200	60								480			
337	Idem	Quintanilla								10							20	6								16			
338	Idem	La Baña				R.	80	60	80	60	40						230	69	Toda..	90						609	La caza adjudicada en 1931-32 por 10 años.		
339	Folgo de la Ribera	Tremor de Abajo				E.	200	150	160	60	20						100	30	Idem..	50						620	La idem idem en 1929-30 por idem.		
		Rozuelo				R.	60	45	250	34							100	30								410			
340	Idem	Santibáñez, San Esteban y Bem-bibre															200	60								135			
341	Idem	Villaviciosa de Perros				Id.	40	30	100	20							100	30								240			
342	Idem	Folgo de la Ribera				Id.	100	75	140	60	20						200	60								505			
343	Idem	Idem				Id.	100	75	60	20	15						100	30								275			
344	Idem	Boeza	R.	30	900	Id.	100	75	140	50	31						160	48								1.412			
345	Idem	El Valle y Tedejo				Id.	100	75	100	20	4						100	30	Toda..	30							327	La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años.	
346	Idem	Ribera				Id.	100	75	140	30							260	78	Idem..	51							464	La idem idem en 1927-28 por idem.	
347	Idem	Rodríguez				Id.	100	75	140	100	2						200	60									533		
348	Idem	Igüña				Id.	100	75	240	150	30						200	60	Toda..	300							1.170	La caza adjudicada en 1927-28 por 10 años.	
349	Idem	Quintana de Fuseros				Id.	60	45	120	80	25						50	15	Idem..	50							530	La idem idem en 1928-29 por idem.	
350	Idem	Tremor de Arriba				Id.	80	60	300	100	25						200	60	Idem..	50							520	La idem idem en 1929-30 por idem.	
351	Idem	Almagarinos				Id.	60	45	100	100	40						200	60									615		
352	Idem	Colinas				Id.	32	24	60	40	26						60	18									306		
353	Idem	Quintana Fuseros				Id.	60	45	120	80	25						50	15	Toda..	75	Brezo.. 150	Piedra.. 100	125	100			780	La caza y brezo adjudicados en 1928-29 por 10 años. La piedra adjudicada en 1923-24 por 10 años.	
354	Idem	Urdiales				Id.	16	12	34	20	14						40	12									164		
		Los Montes				Id.	16	12	34	20	14						40	12									164		
355	Idem	Pobladura				Id.	60	45	200	100	30						100	30									645		
356	Idem	Espina de Tremor				Id.	200	75	200	124	60						200	60									885		
357	Lago de Carucedo	Carril				Id.	40	30	80	10							40	12									150		
358	Idem	Las Médulas				Id.	100	75	60	35	10						190										277		
359	Idem	Lago de Carucedo				Id.	156	117	250	100	20						50	15			Piedra.. 50		300				1.012	La piedra adjudicada en 1931-32 por 10 años.	
360	Idem	Las Barosas				Id.	60	45	120	10	12						60	18									256		
361	Idem	Villarrando				Id.	20	15	60	5							20	6									101		
362	Idem	Las Médulas								40	16	10					120										120		
363	Idem	Carucedo				E.	220	165	160	76	20						50	15	Toda..	101							711	La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años.	
364	Molinaseca	Castrillo				R.	20	15	100	26	10						100	30									250		
365	Idem	Folgo de la Ribera				Id.	100	75	200	100	40						100	30									715		
366	Idem	Castrillo				Id.	100	75	160	60	20						100	30									495		
367	Idem	El Acebo				Id.	40	30	100	50	20						100	30									365		
368	Idem	Idem				Id.	60	45	100	50	20						100	30									380		
369	Noceda	Robledo de las Traviesas				Id.	100	75	100	20	42	2					200	60									459		
		Villar								150	80						350										350		
370	Idem	Cabanillas				R.	40	30	80	10	15						80	24									219		
371	Idem	Noceda	R.	60	1.200	Id.	40	30	100	30	3						100	30									1.447	Las maderas por subasta y un año.	
372	Idem	San Justo				Id.	60	45	120	16	35						120	36			Cultivo agrario.. 31 hectáreas.		310			691	El cultivo agrario concedido en 1931-32 por 5 años en el sitio «Cabeceras de Valdondiego».		
373	Idem	Cabanillas				Id.	40	30	80	6	25						100	30									255		
374	Idem	Noceda				Id.	60	45	200	70	10	6					200	60									538		
375	Idem	Robledo de las Traviesas				Id.	40	30	100	26	10						100	30									265		
376	Idem	Villar				Id.	12	9	150	80							20	6									365		
377	Idem	San Justo				Id.	60	45	120	8	36	6					100	30									377		
		Anllares				Id.	200	150	200	100	80						60	18	Toda..	70								1.008	La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años.
378	Idem	Susañe								175	30	40					410										410		
		Valdeprado								65	10	20					170										170		
379	Idem	Primout								200	80	30					200	60									580		
380	Idem	San Pedro				R.	20	15	160	60	4						150	45									386		
381	Idem	Páramo del Sil				Id.	100	75	160	90	45						200	60									700		
382	Idem	Villamartín				Id.	20	15	140	20	25						100	30									335		
383	Idem	Argayo								100	40	30					200	60									380		
384	Idem	Sorbeda				R.	40	30	200	50	20						50	15	Toda..	52							502	La caza adjudicada en 1930-31 por 10 años.	
385	Idem	Santa Cruz				Id.	20	15	100	20	24						100	30									291		
386	Idem	Anllarinos				Id.	20	15	100	60	65						40	12	Toda..	70							607	La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años.	
		Puente Domingo Flórez								150	40						150	45	Idem..	30							325	La idem idem en 1929-30 por idem.	
387	Idem	San Pedro de Tornes								400	100	40					200	60	Toda..	60	Pizarra 50		95				3.426	La pizarra adjudicada en 1924-25 por 10 años. La id. prorrogada por la l. v. en 1927-28 por idem. La idem adjudicada en 1924-25 por 10 años. La idem idem en 1923-24 por idem. La idem idem en 1927-28 por idem. La idem idem en 1928-29 por 25 años. La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años.	
		Robledo de Castro								140	66	20					100	30	Toda..	30									

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES					
			Especie	Volumen calculado - Mts. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas			Clase	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas		
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Caballo	Vacuno													Caballar o anual	Cerdos
448	Burón	Retuerto				R.	32	24	105	30	8	5		227	R.	20	15										266	
449	Idem	Lario				Id.	64	48	120		50	10		350	Id.	40	30	20	6								434	
450	Idem	Polvaredo							200		100	10		630													630	
451	Idem	Burón	H.	20	300				105	40	100	10		635	R.	100	75	30	9								1.019	Las maderas por subasta.
452	Idem	Retuerto	Id.	20	300				21	30	8	5		227	R.	12	9	10	3								563	Las maderas vecinales.
453	Idem	Cuénabres							100	75	90	20	80	6	478	Id.	60	45									598	
453	Idem	Retuerto	H.	10	150				28	21	80	8	50	300	Id.	20	15	20	6								492	Las maderas vecinales.
454	Idem	Burón																										
454	Idem	Vegacernerja												50													50	En los sitios «Corrapos» y «Las Cortes».
454	Idem	Lario, Burón, Polvaredo y Retuerto				H.	12	9	35		75	5		350	R.	40	30	20	6			Hierbas..	1.000 Q.	500		895	Las hierbas por subasta. En este monte tiene derecho el aprovechamiento de hierbas segadas en el Valle del Rísol el pueblo de Escaro.	
455	Idem	Idem idem							50	4	75	5		375	Id.	32	24										399	
456	Idem	Cuénabres																										
457	Idem	Lario				H.	40	30	80		70	5		375	R.	32	24										429	
458	Sabero	Saelices				R.	20	15	150	6	10			205				10	3	Toda...	25						248	La caza por subasta y 5 años.
459	Idem	Sotillo				Id.	40	30	140	14	30	4		307	R.	20	15	20	6	Idem...	25						383	La idem idem por idem.
460	Idem	Sabero				Id.	60	45	300		80	8		644	Id.	40	30			Idem...	25						744	La idem idem por idem.
461	Cistierna	Santa Olaja				Id.	20	15	200		30	3		329	Id.	20	15	20	6	Idem...	25						390	La idem idem por idem.
462	Sabero	Saelices				Id.	40	30	80		14	3		145	Id.	40	30	30	9	Idem...	10						224	La idem idem por idem.
463	Idem	Olleros				Id.	40	30	120	20	40	3		339	Id.	20	15	40	12	Idem...	25						421	La idem idem por idem.
464	Cistierna	Fuentes				Id.	60	45	200	20	75	6		568	Id.	40	30	40	12								655	
465	Idem	Quintana				Id.	40	30	180	14	30	4		347	Id.	20	15	20	6	Toda...	25						423	La caza por subasta y 5 años.
466	Idem	Sorriba	R.	30	600				80	60	240	30	4	372	Id.	40	30	30	9								1.071	Las maderas por subasta.
467	Idem	Valmartino				Id.	40	30	120		15	2		186													216	
468	Sabero	Sorriba				Id.	80	60	230		30	3		359	R.	40	30	30	9								458	
468	Sabero	Alejico				Id.	20	15	40		15	1		103	Id.	40	30	40	12								160	
469	Cistierna	Modino	R.	25	500	R.	50	100						494	Id.	20	15	40	12	Toda...	50						1.201	La caza por subasta y 5 años. Las maderas y leñas gruesas por subasta.
470	Idem	Valmartino				Id.	40	30	20	14	23	4		344	Id.	40	30	50	15	Idem...	25	Piedra.	100	230		724	La caza por subasta y 5 años. La piedra por idem idem en «Valle de Dios». La idem 1.ª subastada en 1928-29 por 10 años.	
471	Idem	Cistierna	R.	100	1.500	R.	100	200						112	Id.	20	15	10	3			Arcilla	5	25		1.885	Las maderas y leñas gruesas por subasta. La arcilla subastada en 1929-30 por 5 años.	
472	Idem	Ocejo				Id.	40	30	280		55	6		518	Id.	40	30	40	12	Toda...	25						615	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.
473	Idem	Cistierna				Id.	60	45	300		30	6		438	Id.	40	30	30	9			Piedra.	100	50		622	La piedra subastada en 1930-31 por 5 años. La idem idem por idem.	
474	Idem	Santa Olaja				Id.	20	15	290		30	3		419	Id.	20	15	20	6			Piedra.	100	50		530	La piedra subastada en 1930-31 por 5 años. La idem idem en 1931-32 por idem.	
475	Idem	Vidanes				Id.	40	30	235		40	4		407	Id.	20	15	240	72	Toda...	40	Brezo..	50	30		594	Los brezos por subasta y 5 años. La caza subastada en 1928-29 por 10 años.	
476	Puebla de Lillo	Cofñal	H.	10	100				60		22			148	Id.	120	90										338	Las maderas por subasta.
477	Idem	Isoba y Lillo							36	4	22	4		146				40	12								158	
478	Idem	San Cibrián				R.	20	15	50	40	30	3		279	R.	20	15										309	
479	Idem	El Campo				Id.	160	120	200	24	65	7		541	Id.	156	117	120	36			Piedra.	50	30		844	La piedra subastada en 1929-30 por 5 años.	
480	Idem	Útrero y Armada				Id.	60	45	120	20	50	4		382	Id.	40	30										457	
481	Idem	Redipollos				Id.	16	12	150	60	100	8		724	Id.	80	60	200	60	Toda...	45						901	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.
481	Idem	Cofñal				Id.	120	90	325	50	100	8		874	Id.	96	72	70	21								1.057	
482	Idem	Puebla de Lillo	H.	25	250				200	150	280	40	300	20	1.640	Id.	100	75	400	120	Toda...	100	Piedra.	50	25		2.385	La piedra subastada en 1929-30 por 5 años. La idem idem en 1930-31 por idem. Las maderas por subasta. La caza por subasta y 10 años.
483	Idem	Cofñal				Id.	100	75	80	64	72	5		543													618	
484	Idem	Solle				Id.	100	75	110	60	106	6		702	R.	60	45	80	24	Toda...	75						921	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.
485	Idem	Puebla de Lillo	P.	80	1.420						50			200						Idem..	100						1.720	La idem por subasta y 5 años.
486	Maraña	Maraña	R.	25	500				60	45		150	8	624	R.	100	75	80	24								1.268	Las maderas por subasta.
487	Idem	Idem				H.	64	48	185		28	22		363	H.	20	15	60	18								444	
488	Idem	Idem				Id.	40	30	185		205	60		1.185	R.	100	75	90	27								1.317	
489	Oseja de Sajambre	Vierdes y Pfo.				Id.	200	150	200	50	70	6	6	647	Id.	52	39	20	6	Toda...	1.000						1.842	La caza por subasta y 10 años. Las maderas por subasta.
490	Idem	Oseja, Ribota y Soto	H.	40	600				140	105	290	80	240	36	1.558				160	48	Idem...	2.000	Brezo..	100	60	4.371	La caza por subasta y 10 años. El brezo por subasta.	
491	Posada de Valdeón	Posada, Caldevilla, Cordiñanes y Prada	R.	20	400					90	70	60	10	535	R.	160	120	40	12								1.067	Las maderas por subasta.
492	Idem	Cáñ				H.	40	40	50	50	25			275	Id.	16	12										317	
493	Idem	Posada, Caldevilla, Cordiñanes y Prada				R.	200	150	200	100	105	10		900	R.	200	150						Brezo.	100	60	1.260	El brezo por subasta.	
494	Idem	Santa Marina				H.	140	105	140	50	80	12		621	R.	140	105	50	15								846	
495	Idem	Posada, Caldevilla, Cordiñanes y Prada	H.	20	300				140	105	300	50	125	15	970												1.375	Las maderas por subasta.
496	Prado de la Guzpeña	Robledo	R.	15	300				48	36	120		15	189	R.	100	75	20	6								306	
497	Idem	Prado	R.	15	300				60	45	200																	

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES							
			Especie	Volumen calculado - Mts. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas			Clase	TASACIÓN - Pesetas	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas		
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lamar	Caballo	Vacuno															Caballos o asnal	Cerdas
501	Prado de la Guzpeña	Cerezal				R.	20	15	100		24	7		217	R.	40	30											262		
502	Priero	Priero																												
503	Idem	Tejerina																												
504	Renedo de Valdetuéjar	El Otero	R.	10	200				R.	300	225	120	10	60	3		394	R.	60	45									864	Las maderas por subasta.
		San Martín, La Mata y Villa del Monte												180	45		360												360	
505	Idem	La Red							R.	80	60	100		25	3		209	R.	60	45									314	
506	Idem	San Martín							Id.	200	150	60	8	30	4		212	Id.	20	15									477	Las leñas gruesas por subasta.
507	Idem	Renedo	R.	5	75	Id.	100	200	Id.	60	45	100	14	10			175	Id.	40	30									525	Las idem idem por idem y las maderas vecinales.
		San Martín, La Mata y Villa del Monte												280			280												280	
		Renedo							R.	40	30	60	10	20			165	R.	40	30									225	
508	Idem	San Martín, La Mata y Villa del Monte												300			300												300	
509	Idem	Las Muñecas							R.	120	30	120	16	40	4		332	R.	80	60									482	
510	Idem	Ferrerías							Id.	180	135	240	30	40	4		487	Id.	100	75									697	
511	Idem	La Mata							Id.	140	105	212	30	70			567	Id.	100	75									747	
512	Idem	San Martín												60	6	30	201	Id.	80	60									261	
513	Idem	Taranilla							R.	200	150	180	20	75	12		566	Id.	100	75									791	
514	Idem	Villa del Monte							Id.	200	150	200	34	71	4		581	Id.	100	75									806	
515	Reyero	Reyero							Id.	100	75	200	12	50	4		412	R.			50	15							532	
516	Idem	Idem							Id.	100	75	200	12	50	4		442	R.	100	75			Toda...	35					627	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.
517	Idem	Pallide							Id.	100	75	160	10	40	4		357	R.					Idem...	40					472	Las idem por idem.
518	Idem	Viego							Id.	100	75	140	6	40	4		327	R.	80	60			Idem...	35					497	La idem idem por idem.
519	Idem	Pallide							Id.	80	60	140	10	40	2		351	Id.	60	45									456	
520	Idem	Primajas							Id.	100	75	160	6	30	2		241	Id.	40	30									346	
521	Riaño	Escaro																												
522	Idem	Carande							R.	80	60	100	16	70	5		435	R.	148	111			Toda...	30					636	En Ordenaciones.
523	Idem	Anciles							Id.	180	135	75		30			195	Id.	40	30									360	
524	Idem	Riaño y La Puerta																												
525	Idem	Horcadás							R.	200	150	90		45			270	R.	40	30			Toda...	30					480	La caza subastada en 1931-32 por 10 años.
526	Idem	Idem							Id.	100	75	90		40			250	Id.	40	30			Idem...	25					380	La idem idem por idem.
527	Idem	Anciles							Id.	148	111	100		20	4		192	Id.	60	45					Piedra.	50	25	373	La piedra por subasta y 10 años.	
528	Idem	Carande							Id.	80	60	100		70	5		395	Id.	148	111			Toda...	30					596	La caza subastada en 1931-32 por 10 años.
529	Idem	Riaño y La Puerta							Id.	80	60	400	30	300	30		1.765	Id.	40	30			Idem...	50	Piedra.	50	50	1.955	La caza subastada en 1931-32 por 10 años y la piedra adjudicada en 1931-32 por 10 años.	
530	Pedrosa del Rey	Salio							Id.	200	150	250	30	140	10		915	Id.	100	75									1.140	
531	Idem	Pedrosa del Rey							H.	160	120	200	30	140	6		853	Id.	300	225									1.198	
532	Salamón	Ciguera							R.	100	75	149	10	30	21		357	Id.	200	150									582	
533	Idem	Huelde							Id.	60	45	100	12	40			290	Id.	60	45									380	
534	Idem	Las Salas	H.	20	300				Id.	40	30	115	10	40	2		306	Id.	60	45					Piedra.	50	50	731	Las maderas por subasta y la piedra por subasta y 5 años.	
535	Idem	Huelde	H.	20	300				Id.	160	120	100	8	30	2		246	Id.	40	30	20	6			Idem...	250	250	652	La piedra subastada en 1929-30 por 5 años.	
536	Idem	Lois							Id.	160	120	200	20	100			650	Id.	20	15	20	6							791	
537	Idem	Las Salas							Id.	80	60	215	30	40	2		456	Id.			20	6							822	Las maderas por subasta.
538	Idem	Ciguera							Id.	20	15	40	6	20	1		138	H.	40	30	20	6							189	
539	Idem	Lois							Id.	60	45	40	10	20			145	R.	100	75	50	15							280	
540	Idem	Salamón	H.	25	375				Id.	100	75	140	30	60	4		467	Id.	60	45									962	Las maderas por subasta.
541	Idem	Valbuena							Id.	200	150	110	20	50	3		369	Id.	60	45	20	6							570	
542	Idem	Salamón							Id.	100	75	230	40	20			410	Id.	40	30	20	6							521	
543	Valderrueda	Soto							Id.	40	30	200		20	2		280	Id.	20	15					Arcilla	50	30	361	La arcilla por subasta y 5 años.	
544	Idem	Villacorta																												
545	Idem	Caminayo	R. H.	15 15	450				R.	240	180	120	40	50	2		486	R.	100	75									1.191	En Ordenaciones.
546	Idem	Soto							Id.	20	15	50		10			90	Id.	20	15									120	
547	Idem	Villacorta																												
548	Idem	Morgovejo							R.	60	45	195		60	4		447	R.	40	30					Piedra.	100	50	572	La piedra subastada en 1930-31 por 5 años.	
549	Idem	Cegoñal	R.	5	100				Id.	120	90	510	10	60	2		781	Id.	100	75	80	24			Brezo..	100	75	1.145	Las maderas por subasta. El brezo por subasta y 5 años.	
550	Idem	Morgovejo																												
551	Idem	Valderrueda y La Sota							R.	300	225	300	50	80	12		781	R.	100	75									1.081	En Ordenaciones.
552	Idem	Soto															140												140	
553	Idem	Valderrueda y La Sota							R.	180	135	230	40	40	5		505	R.	100	75										

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS						PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES						
			Especie	Volumen calculado - Mts. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	Especie	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas	Clase	CANTIDAD			TASACIÓN - Pesetas					
							CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal														Cerdeña	TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas			
612	La Vega de Almanza...	La Vega de Almanza.....							R.	76	57	75		10				115	R.	40	30	40	12									214	
613	Idem	Idem							Id.	80	60	200		10				240	Id.	20	15	40	12								327		
614	Idem	Cabrera.....							Id.	80	60	350		20				430				100	30								520		
615	Idem	Villamorisca.....							Id.	40	30	350		20				430				100	30								490		

Partido judicial de La Vecilla

616	Boñar	Oville							R.	200	150	160	16	40	20			420															595	La caza por subasta y 10 años.
617	Idem	Adrados.....							Id.	60	45	160	30	20				315	R.	40	30	60	18										448	La idem subastada en 1928-29 por 10 años.
618	Idem	Voznuevo.....										60	10	15				145	Id.	20	15	40	12									172		
619	Idem	Boñar										500	30	20				655				200	60	Toda..	50							765	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.	
620	Idem	Vozmediano.....										400	50	35				665	R.	20	15	60	18	Idem...	50							748	La idem idem por idem.	
621	Idem	Grandoso.....										100						100	Id.	12	9			Idem...	50							159	La idem idem por idem.	
622	Idem	Colle.....										40						40	Id.	8	6											46		
622	Idem	Las Bodas.....							R.	12	9	60		8	4			104	Id.	12	6											122		
623	Idem	Adrados.....							Id.	20	15	100		15				160														175		
624	Idem	Cerecedo.....										130	30	15				265	R.	20	15	60	18									298		
625	Idem	Oville							R.	100	75	120	16	10				200	Id.	120	90	70	21	Toda..	50							436	La caza por subasta y 10 años.	
626	Idem	Idem										118	10	40				303				60	18	Idem..	42	Brezo..	100	75			438	La caza subastada en 1930-31 por 10 años y el brezo por subasta y 5 años.		
627	Idem	Barrios de las Ollas.....										115	16					155	R.	20	15	100	30	Idem...	35							235	La caza subastada en 1928-29 por 10 años.	
628	Idem	Colle.....										103	15	3				169	Id.	20	15	30	9	Idem...	45							238	La idem idem por idem.	
628	Idem	Vozmediano.....										100	15	1				163	Id.	20	15	30	9									187		
629	Idem	Felechás.....										100	15	1				163	Id.	20	15	30	9									187		
629	Idem	Cerecedo.....										130	30	15				265	Id.	20	15	60	18	Toda..	40	Brezo..	100	75			413	La caza subastada en 1929-30 por 10 años. El brezo subastado en 1930-31 por 5 años.		
630	Idem	Felechás.....							R.	40	30	300	50	40				585	Id.	60	45	100	30									690		
631	Idem	La Llama	R.	15	300				Id.	20	15	180		15				240	Id.	60	45	80	24									624	Las maderas por subasta.	
632	Idem	Sobrepeña.....							Id.	20	15	100						100														115		
632	Idem	Valdecastillo.....							Id.	200	150	100	80	40				460	R.	100	75	150	45		Brezo..	100	75					805	El brezo subastado en 1930-31 por 5 años.	
633	Idem	Veneros.....										100						100	Id.	12	9	40	12									121		
634	Cármenes	Gete.....							R.	60	45	176	4	54	20			462	Id.	44	33	50	15	Toda..	25							580	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.	
635	Idem	Valverdín.....										152	30	2				278				100	30									308		
636	Idem	Genicera.....										150	100					400						Toda..	25							425	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.	
637	Idem	Lavandera.....										104	10	52	8			361	R.	40	30	70	21	Idem...	25							437	La idem idem por idem.	
638	Idem	Canseco.....										300	250	120	2			1.411	Id.	100	75	400	120	Idem...	30	Piedra.	20	10			1.646	La piedra por subasta y un año en el sitio Solanilla.		
639	Idem	Cármenes.....										160	50	10				325	Id.	100	75	100	30	Idem...	25							455	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.	
640	Idem	Rodillazo.....										20	42	5				203	Id.	40	30	100	30									263	La idem idem por idem.	
641	Idem	Pontedo.....							H.	40	30	120	60	10				390	Id.	20	15	100	30	Toda..	25							490	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.	
642	Idem	Piedrafitas.....										150	60	15				435				50	15	Idem...	150							600	La idem idem por idem.	
643	Idem	Tabanedo.....	H.	20	300				H.	12	9	50	4	22	3			157	R.	12	9	60	18									493	Las maderas por subasta.	
644	Idem	Piornedo.....										60	50	10				290				80	24									314		
645	Idem	Villanueva.....							R.	40	30	150	100	50	13			639	R.	80	60	100	30									759		
646	Idem	Getino.....							Id.	60	45	10	75	12				346	Id.	100	75	60	18	Toda..	25							509	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.	
647	Idem	Campo.....										5	46	4				201				20	6									207		
648	Idem	Felmin.....							H.	32	24	100	40	41	6			382	R.	20	15	40	12			Piedra.	100	105				538	La piedra subastada en 1930-31 por 5 años.	
649	Idem	Pedrosa.....										40	20	2				126	Id.	12	9	20	6	Toda..	25							166	La caza subastada en 1930-31 por 5 años.	
650	La Ercina	San Pedro.....							R.	40	30	220	25	6				338	Id.	20	15	80	24									407		
651	Idem	Fresnedo.....										160	30					280	Id.	20	15	100	30									325		
652	Idem	Yugueros.....	R.	15	300	R.	20	40				50	10					90														430	Las maderas y leñas gruesas por subasta.	
653	Idem	Palacios.....							R.	80	60	300		12				348	R.	20	15											423		
654	Idem	La Serna.....							Id.	32	24	80		5				100	Id.	12	9											133		
654	Idem	San Pedro.....							Id.	16	12	50						50														62		
655	Idem	La Ercina.....										230	40					390	R.	20	15											405		
656	Idem	Sobrepeña.....							R.	12	9	60	14	10				146	Id.	20	15	20	6									176		
657	Idem	Yugueros.....	R.	15	30																													

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES					
			Especie	Volumen calculado - Mts. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas			Clase	CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas		
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno													Caballar o asnal	Cerdas
735	Sta. Colomba de Curueño	Barrillos de Curueño				R.	16	12	445	70	70				910	R.	20	15	160	48							985	
		Gallegos				Id.	12	9	100	20	10				190	Id.	12	9	50	15							223	
736	Idem	Ambasaguas				Id.	100	75	500	36	35	4			742	Id.	60	45	100	30							892	
737	Idem	Santa Colomba de Curueño							235	70	30				530				50	15			Cultivo	100 H.	800	1.345		
738	Valdelugeros	Lugeros							150	100	25	10			530	R.	80	60	80	24	Toda..	132	Piedra.	250	65	811	La piedra subastada en 1929-30 por 5 años.	
739	Idem	Cerulleda							220	24	30	10			430				60	18	Idem...	40				488	La caza subastada en 1931-32 por 10 años.	
740	Idem	Redilluera							280	12	35	3			459	R.	12	9	200	60	Idem...	170				698	La idem idem por idem.	
741	Idem	Llamazares							110	12	16	2			210	Id.	12	9	100	30	Id-m...	186				435	La idem idem por idem.	
742	Idem	Villaverde							100	6	25				215	Id.	40	30	100	30	Idem...	25				300	La idem idem por idem.	
743	Idem	Arintero							160	20	25	2			316	Id.	40	30	100	30	Idem...	30				406	La idem idem por idem.	
744	Idem	Cerulleda y Redipuestas							50	10	3				99						Id-m...	36				135	La idem idem por idem.	
745	Idem	Villaverde																			Id-m...	20				20	La idem idem por idem.	
746	Idem	Valdelugeros y los pueblos que componen el Ayuntamiento							180	8	25	10			330				140	42	Idem...	35				407	La idem idem por idem.	
747	Idem	Cerulleda y Redipuestas							50	10	3				99						Idem...	35				134	La idem idem por idem.	
748	Idem	Idem idem							50	10	3				99						Idem...	40				139	La idem idem por idem.	
749	Idem	Tolivia de Abajo							110	12	15	5			215				30	9	Idem...	150				374	La idem idem por idem.	
750	Idem	Idem de Arriba							260	6	25	4			387	R.	20	15	200	60	Idem...	320				782	La idem idem por idem.	
		Valdorria				R.	48	36	160	30	16				299	Id.	48	36	100	30	Idem...	35				435	La idem idem en 1929-30 por idem.	
751	Valdepiélagos	La Mata de la Bérbula							110	20	12				208											208	La mancomunidad en Valdecesar, pudiendo sólo pastar los ganidos desde medio día hasta la puesta del sol.	
752	Idem	Correcillas				R.	60	45	100	30	20				255	R.	20	15	40	12	Toda..	30				357	La caza subastada en 1929-30 por 10 años.	
753	Idem	Otero de Curueño				Id.	60	45	200	50	50				525	Id.	40	30	100	30						630		
		Aviados				Id.	20	15	100	30	15				335	Id.	28	21	50	15						286		
754	Idem	La Valcueva				Id.	20	15	100	30	15				335	Id.	28	21	50	15						286		
755	Idem	Nocedo de Curueño							200	60	16				414	Id.	40	30	100	30						474		
756	Idem	Montuerto				R.	20	15	120	40	10				260				120	36			Piedra.	50	107	418	La piedra subastada en 1925-26 por 10 años.	
757	Idem	La Mata de la Bérbula							160	44	12				318				180	54	Toda..	25				397	La caza adjudicada en 1931-32 por 10 años y mancomunidad de pastos con Valdorria.	
758	Idem	Valdepiélagos				R.	40	30	120	30	5				215				120	36						281		
759	Idem	Montuerto																										
760	Idem	Renedo				R.	40	30	120	30	8				227	R.	40	30	100	30						317		
		Correcillas				Id.	40	30	100	30	20				255	Id.	20	15	60	18						318		
761	Idem	Valdorria																										
762	Valdeteja	La Baña				R.	40	30	80	10	15	6			183	R.	20	15	40	12	Toda..	25				265	La caza por subasta y 10 años.	
763	Idem	Idem				Id.	40	30	60	10	10				125	Id.	40	30	100	30	Idem..	25				240	La idem idem por idem.	
764	Idem	Valdeteja				Id.	40	30	100	20	20	5			245				60	18	Idem..	40				333	La caza subastada en 1930-31 por 10 años.	
		Idem				Id.	60	45	100	20	20	5			245	R.	80	60	40	12	Idem..	50				412	La idem idem por idem.	
765	Idem	Tolivia de Abajo				Id.	20	15	100	20	20				245	Id.	12	9	40	12						36		
766	Idem	Valverde							120	20	4				186				100	30	Toda..	26				242	La caza subastada en 1930-31 por 5 años.	
767	La Vecilla	La Cándana				R.	100	75	190	60					340	R.	60	45	100	30						490		
		Campohermoso				Id.	20	15	40	20	3				102	Id.	20	15	40	12						144		
768	Idem	Otero, Renedo, La Vecilla, La Cándana, Sopeña, Vegaquemada, Candanedo y Llamera				Id.	200	150	960	500	10	12			2.286	Id.	176	132	360	108						2.676		
769	Idem	La Vecilla	R.	30	600	Id.	176	132	150	10					175	Id.	40	30	60	18						955		
770	Idem	La Cándana	Id.	30	600	Id.	100	75	170	70	15				405	Id.	40	30	100	30						1.140		
771	Idem	Campohermoso	Id.	30	600	Id.	100	75	350	100	40				760	Id.	100	75	100	30			Brezo..	100	30	1.570	El brezo adjudicado en 1928-29 por 10 años.	
772	Idem	Sopeña				Id.	100	75	190	60	20				420	Id.	60	45	100	30						570		
773	Idem	Idem	R.	10	250	Id.	100	75	190	60	20				420	Id.	40	30	100	30						805	Las maderas por subasta.	
774	Vegacervera	Villar				Id.	80	60	160	30	20				315	Id.	40	30	100	30	Toda..	30				465	La caza por subasta y 10 años.	
775	Idem	Vegacervera	R.	15	300				400	50	2				606	Id.	140	105	100	30	Idem...	125				1.165	La idem idem por idem.	
776	Idem	Coladilla				R.	100	75	120	60	40	2			436	Id.	40	30	100	30	Idem..	60				631	La idem idem por idem.	
777	Idem	Villar							40	10	4				117						Idem...	50				167	La idem idem por idem.	
778	Idem	Valle				R.	100	75	120	50	50	8			469	R.	80	60	80	24	Idem...	30				658	La idem idem por idem.	
779	Idem	Valporquero				Id.	2.0	150	220	70	100	20			855	Id.	40	30	120	36	Idem...	125				1.191	La idem idem por idem.	
780	Vegaquemada	La Mata de la Riba							240	40	40	80			530	Id.	40	30	140	42						602		
781	Idem	Lugán	R.	20	500	R.	200	150	325	100	40	17			786	Id.	40	30	100	30						1.496	Las maderas por subasta.	
782	Idem	Llamera				Id.	12	9	270	30	40	10			535	Id.	48	36	40	12						592		
783	Idem	Lugán	R.	25	625	Id.	300	225	325	100					575	Id.	40	30	100	30						1.485	Las maderas por subasta.	
784	Idem	Candanedo				Id.	60	45	150	20	6	3			233	Id.	100	75	50	15	Toda..	40				408	La caza subastada en 1931-32 por 10 años.	
785	Idem	Idem				Id.	28	21	85	10	4	2			132	Id.	40	30	30	9	Idem...	30				222	La idem idem por idem.	
786	Idem																											

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECE EN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES				
			Especie	Volumen calculado - Mts. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas	Clase			CANTIDAD	TASACIÓN - Pesetas		
						Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno													Caballar o asnal	Cerdas
863	Paradaseca	Aira da Pedra y Campo del Agua				R.	120	90	60	24	20				200			60	18	Toda..	100					408	La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años.	
864	Idem	Idem				Id.	80	60	40	16	15				140			100	30							230		
865	Idem	Porcarizas				Id.	40	30	50	20	15				160			100	30							220		
866	Idem	Cela				Id.	100	75	90	30	10				205			40	12							292		
867	Idem	Paradiña				Id.	108	81	150	30	30				345			50	15							441		
868	Idem	Porcarizas				Id.	40	30	50	20	15				160			40	12							202		
869	Idem	Pobladura				Id.	100	75	150	10	25				275			100	30							380		
870	Idem	Paradiña				Id.	108	81	150	30	30				345			40	12							438		
871	Idem	Villar del Acero				Id.	200	150	100	40					200			20	6							356		
872	Idem	Veguellina				Id.	28	21	40	2	10				130			10	3							154		
873	Idem	Paradaseca				Id.	68	51	90	24	50				350			70	21							422		
874	Peranzanes	Chano								32	16				144			90	37							171		
875	Idem	Cariseda				R.	100	75	160	30	30				355			100	30							460		
876	Idem	Peranzanes				Id.	20	15	32	50	16				221			80	24							260		
877	Idem	Guimara				Id.	80	60	140	30	25				315			100	30							405		
878	Idem	Faro				Id.	40	30	100	30	20				255			40	12	Toda..	70					367		La caza adjudicada en 1928-29 por 10 años.
879	Idem	Chano				Id.	100	75	80	96	40				480			80	24							579		
880	Idem	Trascastro				Id.	160	120	140	22	20				275			60	18							413		
881	Idem	Fresnedelo	R.	300	6.000		Id.	100	75	140	30	25			315			100	30	Toda..	80					6.500		Las maderas por subasta y 5 años. La casa adjudicada en 1930-31 por 10 años.
882	Idem	Peranzanes				Id.	160	120	84	102	48				531			80	24							675		
		Cueto								103	25				200			80	24							224		
883	Sancedo	Cabañas Raras								50	15				110			40	12							122		Cabañas Raras tiene mancomunidad de leñas en el monte Cueto.
884	Valle de Finolledo	Burbia				R.	200	150	100	90	30				445			100	30							625		
885	Idem	Moreda				E.	40	30	160	70	15				395			100	30							455		
886	Idem	Valle de Finolledo				R.	20	15	40	10	5				85			30	9							109		
887	Idem	San Martín				E.	100	75	220	70	20				475			100	30							580		
888	Idem	La Bustarga				R.	40	30	40	40	20				220			200	60							310		
889	Idem	Penoselo				Id.	40	30	100	40	15				260			200	60							350		
890	Idem	Valle de Finolledo				E.	100	75	100	30	25				275			100	30							380		
891	Idem	Idem				Id.	100	75	100	30	25				275			100	30							380		
892	Idem	San Pedro				Id.	20	15	40	10	5				85			30	9							109		
893	Sobrado	Portela de Aguiar																										
894	Idem	Aguiar								60	14				95													95
895	Idem	Portela de Aguiar								50	10				75													81
896	Idem	Cancela				R.	8	6	70	20					120			30	9							135		
897	Idem	Portela de Aguiar				Id.	8	6	25	8					45			40	12	Toda..	20					83		La caza adjudicada en 1930-31 por 10 años.
898	Idem	Sobrado								10	10				35			30	9	Idem..	30					74		
899	Idem	Requejo				R.	8	6	10	10					35					Idem..	25					66		La idem idem por idem.
900	Idem	Friera				Id.	12	9	20	40					120			60	18	Idem..	30					177		
901	Trabadelo	Pradela				Id.	40	30	100		20				180			100	30							240		
902	Idem	Pereje				Id.	20	15	30		7				58			60	18	Toda..	25					116		La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años.
903	Idem	Sotelo				Id.	20	15	50	10	10				115			50	15							145		
904	Idem	San Fiz do Seo				Id.	60	45	40		8				72											129		
905	Idem	Moral								50	10				90			100	30	Toda..	25					145		La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años.
906	Idem	San Fiz do Seo				R.	40	30	20		10				60			30	9							99		
907	Idem	Trabadelo				Id.	20	15	60	8	10				120			50	15	Toda..	40					190		La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años.
908	Idem	Idem				Id.	40	30	70	10	4				111			50	15	Idem..	25					181		
909	Idem	Paradaseca				Id.	20	15	33		10				73			40	12	Idem..	30					130		La idem idem por idem.
910	Idem	Trabadelo				Id.	20	15	40		10				80			30	9	Idem..	35					139		
911	Idem	Idem				Id.	12	9	10						10			20	6	Idem..	25					50		La idem idem por idem.
912	Idem	Pereje				Id.	20	15	50						50			50	15	Idem..	25					105		
913	Vega de Espinareda	Sésamo	R.	60	1.200		Id.	40	30	80	12				128											1.373		Las maderas por subasta y un año.
914	Idem	Idem				Id.	308	231	120	18					192			50	15							438		
915	Idem	Villar del Otero				E.	148	111	150		30				270			100	30							411		
916	Idem	Espinareda				R.	100	75	240						240			200	60			Brezo..	100	50		425		El brezo adjudicado en 1930-31 por 5 años.
		Vega de Espinareda								100	8				132			70	21							153		
917	Idem	Ocero								200	30				320			20	6							326		El pueblo de Ocero tiene mancomunidad de pastos y leñas en Regueras y Pico del Rey. El idem de Berlanga idem idem en idem idem.
		Berlanga								30					30											30		
918	Vega de Valcarce	Lindoso				R.	20	15	80	10	10				145			80	24							184		
919	Idem	Moñón				Id.	20	15	100	10	10				165			60	18							198		
920	Idem	Castro y Labayos				Id.	40	30	100	40	20				280			100	30							340		
921	Idem	Ransinde y La Braña								40	6				75			80	24							99		
922	Idem	Faba y Laguna				R.	40																					

RELACIÓN de los pastos por subasta denominados "Puertos Pirenaicos" que forman parte de los montes públicos

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal			

Partido judicial de León

83	Carrocera.....	Cuevas.....	Peña de los Corros y Violaes.	330	20	•	•	5 meses.	180	Subastado en 1931-32 por 5 años.
----	----------------	-------------	------------------------------------	-----	----	---	---	----------	-----	----------------------------------

Partido judicial de Murias de Paredes

129	Cabrillanes.....	Meroy y Somiedo.....	Barbeita	812	6	•	6	5 meses.	567	Adjudicado en 1929-30 por 5 años.
131	Idem	Lago	Puñín.....	488	•	•	•	Idem.....	366	Idem en 1930-31 por idem.
135	Idem	Riera.....	Corralina y Fonfría	720	16	•	4	Idem.....	515	Por subasta y 5 años.
139	Idem	Quintanilla.....	La Mora.....	180	6	•	4	Idem.....	137	Por idem idem.
140	Idem	Idem	El Pando.....	224	8	•	4	Idem.....	188	Adjudicado en 1930-31 por idem.
143	Idem	Vega de los Viejos y Meroy.....	Prado.....	580	6	•	6	Idem.....	411	Idem idem por idem.
		La Cueta y sus barrios.....	Vegarredonda.....	480	10	•	4	Idem.....	183	
		Idem	Rebezo.....	288	6	•	3	Idem.....	231	
		Idem	Urbia.....	480	2	•	5	Idem.....	350	
		Idem	Rañador.....	320	6	•	3	Idem.....	258	
144	Idem	Idem	La Guisa.....	560	1	•	5	Idem.....	448	Adjudicados en 1929-30 por 5 años.
		Idem	Cebolleda.....	520	•	•	5	Idem.....	412	
		Idem	Abesedo.....	180	2	•	3	Idem.....	130	
		Idem	Vallina luenga.....	224	4	•	4	Idem.....	182	
		Idem	Sopeña.....	580	12	•	4	Idem.....	164	
145	Idem	Torre de Babia.....	Vegavieja, Las Verdes, Calderones, Bustayo y La Cerbata..	2.430	10	•	5	Idem.....	1.662	Por subasta y 5 años.
146	Idem	Peñalba.....	Valmayor, El Cueto y Valdepiornedo.....	1.750	30	•	10	Idem.....	1.662	Adjudicado en 1928-29 por 5 años.
155	Láncara.....	Robledo.....	Las Agujas y Fontanales.....	810	20	•	2	Idem.....	577	Idem en 1931-32 por idem.
157	Idem	Sena.....	La Peña.....	176	4	•	4	Idem.....	132	Subastado en 1929-30 por idem.
162	Idem	Caldas.....	Carrío de Abajo, Ferreras, Arongo y Las Calares	1.560	40	•	4	Idem.....	1.114	Idem en 1931-32 por idem.
164	Idem	Rabanal.....	La Collada.....	200	10	•	6	Idem.....	156	Idem idem por idem.
165	Idem	Lagüelles.....	San Lorenzo.....	360	10	•	2	Idem.....	285	Idem idem por idem.
		Abelgas.....	La Muesa.....	360	4	•	2	Idem.....	252	Idem en 1929-30 por idem.
		Idem	Peñaforada.....	176	2	•	2	Idem.....	141	Idem en 1928-29 por idem.
		Idem	La Filerá.....	•	•	109	•	Idem.....	437	Idem en 1929-30 por idem.
		Idem	Foyo del Agua	620	6	•	3	Idem.....	432	Idem en 1928-29 por idem.
167	Idem	Idem	Calleja.....	800	10	•	4	Idem.....	561	Idem en 1929-30 por idem.
		Idem	La Solana.....	530	6	•	2	Idem.....	369	Idem idem por idem.
		Idem	Peñocita.....	•	•	95	•	Idem.....	382	Idem idem por idem.
		Idem	Las Forcadas.....	•	•	95	•	Idem.....	382	Idem idem por idem.
		Idem	La Muela.....	296	2	•	2	Idem.....	206	Idem idem por idem.
		Idem	Los Pozos.....	•	•	35	•	Idem.....	141	Idem idem por idem.
169	Murias de Paredes.....	Murias de Paredes.....	Fasgarón.....	750	50	•	•	Idem.....	550	Idem idem por idem.
172	Idem	Villabandín.....	El Collado.....	272	6	•	4	Idem.....	199	Por subasta y 5 años.
173	Idem	Montrondo.....	La Peña.....	720	20	•	9	Idem.....	529	Subastado en 1928-29 por 5 años.
181	Idem	Los Bayos.....	Vozibas.....	72	4	•	2	Idem.....	58	
190	Palacios del Sil.....	Salientes, Salentinos y Valseco.....	Torrefacio.....	280	8	•	4	Idem.....	207	Por subasta y 5 años.
211	Riello.....	Salce.....	Formigones, La Guellín, La Forná y Los Arcos.....	1.350	16	•	8	Idem.....	800	Subastado en 1930-31 por 5 años.
220	San Emiliano.....	Riolago.....	Lago y Corcos.....	624	16	•	6	Idem.....	454	Idem en 1929-30 por idem.
222	Idem	Villargusán.....	Las Argajadas.....	450	16	•	7	Idem.....	366	Idem en 1931-32 por idem.
223	Idem	Villafeliz.....	La Becerrera, Penedo y Traslapietra.....	630	10	•	5	Idem.....	497	Idem idem por idem.
226	Idem	La Majúa.....	Solana, Congosto, Marillos, Bajas y Moronegro.....	2.250	26	•	10	Idem.....	1.476	Idem idem por idem.
230	Idem	Torrestío.....	Sopeña, Traspando, Lisas y Solana.....	2.230	30	•	10	Idem.....	1.337	Adjudicado en 1931-32 por idem.
		Idem	La Becerrera.....	672	2	•	2	Idem.....	511	Idem en 1929-30 por idem.
		Idem	La Piorna.....	448	2	•	2	Idem.....	343	Idem idem por idem.
232	Idem	Idem	El Arco.....	288	2	•	2	Idem.....	523	Idem idem por idem.
		Idem	Sopeña.....	•	•	•	•	Idem.....	•	
		Idem	Ricón.....	•	•	•	•	Idem.....	•	
		Idem	Viardín.....	•	•	•	•	Idem.....	•	
233	Idem	Genestosa.....	Triana.....	360	8	•	4	Idem.....	290	

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos - Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar o asnal			

Partido judicial de Riaño

418	Acebedo	Acebedo	Cuestarrasa	1.470	40		20	5 meses	1.082	Subastado en 1931-32 por 5 años.
		Idem	Corralinas					Idem		
		Idem	Hoyo-bajero					Idem		
419	Idem	Idem y La Uña	La Horcada	200	8		4	Idem	170	Por subasta y 5 años.
		La Uña	La Cuesta	200	8		4	Idem	170	
421	Idem	Liegos	Bauloso					Idem		Subastado en 1931-32 por 5 años.
		Idem	Las Traviesas	1.100	40		20	Idem	832	
		Idem	Ricacabiello					Idem		
428	Boca de Huérgano	Llánaves	Naranco y Piedrasoba	297	5		21	Idem	233	Subastados en 1931-32 por 5 años.
		Idem	Horpiños					Idem		
		Idem	La Dehesas	500	10		7	Idem	404	
432	Idem	Portilla	Vallina, El Hoyo y La Braña	600	10		8	Idem	481	Por subasta y 5 años.
		Idem	Luriana bajera	160	4		2	Idem	130	
		Idem	Luriana cimera	160	4		2	Idem	130	
435	Idem	Boca de Huérgano, Los Espejos y Villafra	Las Calares	148	4		2	Idem	109	Subastados en 1931-32 por 5 años.
		Idem	El Hoyo	180	4		2	Idem	131	
		Idem	Gustalapeña	180	4		2	Idem	131	
		Idem	La Solana	120	2		2	Idem	88	
		Idem	Valtapón	120	2		2	Idem	88	
		Idem	Valdebríellas	148	4		2	Idem	109	
437	Burón	Burón	Borín	500	20		5	Idem	415	Por subasta y 5 años.
439	Idem	Burón, Lario, Povoredo y Retuerto	Las Carbas	500	16		12	Idem	423	Subastado en 1931-32 por 5 años.
441	Idem	Casasuertes	Casoya, Cebolledo, Prado Mayor y Mirón	3.320	64		34	Idem	1.441	Idem idem por idem.
442	Idem	Burón, Lario, Polvoredo y Retuerto	La Fonfría	300	16			Idem	341	Idem idem por idem.
444	Idem	Idem	Las Castellanas y Las Lluviles	1.000	26		14	Idem	817	Idem idem por idem.
447	Idem	Idem	El Cantil	500	8		5	Idem	397	Idem idem por idem.
446	Idem	Lario y Polvoredo	Canedo, Escobio, Moñones y Becenes	1.648	36		20	Idem	1.330	Idem idem por idem.
448	Idem	Retuerto	Parme	850	16		8	Idem	677	Idem idem por idem.
452	Idem	Cuénabres	Peñapequeñina	450	10		6	Idem	364	Idem idem por idem.
479	Puebla de Lillo	Camposolillo	Pandote	216	6		4	Idem	162	Idem en 1929-30 por idem.
480	Idem	Redipollos	La Peñuela	200	20	10		Idem	180	Por subasta y 5 años.
481	Idem	Cofiñal	Tronisco y Fontasquera	900				Idem	675	Subastado en 1929-30 por 5 años.
		Puebla de Lillo	Susarón	400				Idem	300	Idem en 1931-32 por idem.
		Idem	Campomuelle	700				Idem	525	Idem en 1928-29 por idem.
482	Idem	Idem	Valporquero	350				Idem	262	Idem idem por idem.
		Idem	Los Requejines	700				Idem	525	Idem idem por idem.
		Idem	Peñacacabo	1.200				Idem	900	Idem idem por idem.
		Idem	Langreo	400				Idem	300	Idem idem por idem.
483	Idem	Cofiñal	El Borugo	750				Idem	562	Idem en 1929-30 por idem.
484	Idem	Solle	Valdesolle	540	14	6		Idem	397	Idem idem por idem.
		Maraña	Vozivacas	272	6		3	Idem	219	
487	Maraña	Idem	Voucardiel	300	6		3	Idem	240	
		Idem	Peñacabecera	600	14		10	Idem	491	
		Idem	Las Quintas	180				Idem	122	
		Idem	Las Médulas	300	10		5	Idem	250	
488	Idem	Idem	Remelinde	880	16		11	Idem	706	Subastados en 1929-30 por 5 años.
		Idem	Mampodre	300	10		6	Idem	252	
		Idem	La Pared	800	16		11	Idem	646	
487	Idem	Idem	Valverde	800	16		11	Idem	646	
		Idem	Peñarrubia	332	10		6	Idem	256	
		Posada, Caldevilla, Cordinanes, Prada y Los Llanos	Jover	338	6		4	Idem	248	Subastado en 1928-29 por 5 años.
493	Posada de Valdeón	Idem	Carbanal	300	12			Idem	168	Idem en 1929-30 por idem.
		Idem	Freñana	300	16		6	Idem	230	Idem en 1928-29 por idem.
		Idem	Cable					Idem		
		Idem	Anso	330	10		10	Idem	260	Subastados en 1928-29 por 5 años.
		Idem	Cadriela	450	6		4	Idem	355	Idem idem por idem.
495	Idem	Idem	Valcabao	180	6		3	Idem	135	Subastado en 1931-32 por 5 años.
		Idem	Pandetrabe	500	14		10	Idem	418	Idem en 1928-29 por idem.
		Idem	Salinas					Idem		
515	Reyero	Reyero	Valdegusendos	408	12		6	Idem	303	
518	Idem	Viego	Los Rebesos	328	6		6	Idem	241	Subastados en 1929-30 por 5 años.
519	Idem	Pallide	Remolina	420	10		6	Idem	308	
525	Riaño	Horcadas	Peñallampa	332				Idem	225	Subastado en 1929-30 por 5 años.
		Anciles	La Collada	530	8		8	Idem	382	Idem en 1931-32 por idem.
527	Idem	Idem	Llerenes y La Solana	240	6		3	Idem	243	Idem en 1930-31 por idem.
		Idem	Rediorno de Arriba	280	6			Idem	219	Idem en 1931-32 por idem.
		Idem	Rediorno de Abajo	180	2		2	Idem	128	
529	Idem	Riaño y La Puerta	Borín, Sopena y Tendeña	460	8		6	Idem	361	Subastado en 1931-32 por 5 años.
531-538	Salamón	Ciguera	Grande, Los Pozos y Viscatalina	720	2		14	Idem	598	Por subasta y 5 años.
534	Idem	Las Salas	Pintas	160	4		5	Idem	138	Idem idem por idem.
535	Idem	Huelde	Las Matas	320	8			Idem	252	Subastado en 1930-31 por 5 años.
540	Idem	Salamón	Las Pintas	200	6		5	Idem	214	Idem idem por idem.

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrió	Vacuno	Caballar o asnal			
541	Salamón.....	Valbuena.....	La Vega.....	180	»	»	»	5 meses.	135	Subastado en 1931-32 por 5 años. Por subasta y 5 años.
539	Idem.....	Lots.....	Valdelampa, Cuetoluengo y otros.....	760	2	»	17	Idem.....	627	
561	Vegamián.....	Vegamián.....	Horcadillo.....	»	»	»	»	Idem.....	»	Subastado en 1931-32 por 5 años. Idem idem por idem.
567	Idem.....	Rucayo.....	Rigot.....	360	8	»	5	Idem.....	292	
571	Crémenes.....	Argavejo.....	Tejido.....	360	8	»	5	Idem.....	292	

Partido judicial de La Vecilla

626	Boñar.....	Oville.....	Fuenteparmacio.....	552	6	»	6	5 meses.	210	Subastado en 1931-32 por 5 años. Idem en 1930-31 por idem.
638	Cármenes.....	Canseco.....	Murias, Pendilla y Valdemateo.....	360	»	»	6	Idem.....	254	
640	Idem.....	Rodillazo.....	Entrecuetos.....	200	»	»	»	Idem.....	100	Por subasta y 5 años.
642	Idem.....	Piedrafita.....	Guz y Peña.....	180	12	»	6	Idem.....	199	Subastado en 1930-31 por 5 años.
646	Idem.....	Getino.....	El Puerto y Las Vierdes.....	300	7	»	»	Idem.....	250	Idem idem por idem.
649	Idem.....	Pedrosa.....	Peña de Valentín.....	300	»	»	»	Idem.....	100	Por subasta y 5 años
694	Pola de Gordón.....	Pola de Gordón.....	Aguablanca y Peñarredonda.....	»	»	»	»	Idem.....	»	Subastado en 1928-29 por 5 años. Idem en 1931-32 por idem.
722	Rodiezmo.....	Golpejar.....	La Peña.....	400	»	»	»	Idem.....	600	
714	Idem.....	Villamanín.....	Fornigoso.....	200	8	»	6	Idem.....	300	Subastado en 1931-32 por 5 años. Idem idem por idem.
719	Idem.....	Poladura.....	La Peña.....	340	8	»	4	Idem.....	710	
723	Idem.....	Millaró.....	Las Vegonas.....	152	6	»	6	Idem.....	320	Subastado en 1931-32 por 5 años. Idem idem por idem.
725	Idem.....	Rodiezmo.....	Peñalaza.....	300	6	»	3	Idem.....	803	
727	Idem.....	Tonín y Pendilla.....	Polledo.....	300	6	»	3	Idem.....	325	Subastado en 1931-32 por 5 años. Idem idem por idem.
728	Idem.....	Busdongo.....	Bainilla.....	800	»	»	»	Idem.....	1.200	
738	Valdelugueros.....	Lugueros.....	Galamedo y Bodón.....	252	6	»	6	Idem.....	210	Idem idem por idem.
740	Idem.....	Redilluera.....	Cubillas y Morala.....	200	»	»	»	Idem.....	150	Idem idem por idem.
741	Idem.....	Llamazares.....	Curabo.....	160	»	»	»	Idem.....	120	Idem idem por idem.
744	Idem.....	Cerulleda y Redipuestas.....	Pozos y Peñabares.....	200	8	»	6	Idem.....	249	Idem idem por idem.
745	Idem.....	Villaverde.....	La Sierra y Cantasalgüero.....	152	10	»	5	Idem.....	139	Idem idem por idem.
746	Idem.....	Valdelugueros.....	Concejil de Vegarada.....	700	70	50	40	Idem.....	1.507	Idem en 1930-31 por idem.
747	Idem.....	Cerulleda y Redipuestas.....	La Solana y La Carba.....	308	8	»	6	Idem.....	249	Idem en 1931-32 por idem.
748	Idem.....	Idem.....	Faro y Bustargüero.....	200	6	»	6	Idem.....	171	Idem idem por idem.
761	Valdepiélago.....	Torreillas y Valdorra.....	Dotes.....	152	10	»	6	Idem.....	141	Idem idem por idem.
759	Idem.....	Montuerto.....	Requejo.....	252	6	»	6	Idem.....	210	Idem idem por idem.
764	Valdeteja.....	Valdeteja.....	Buicioso y La Braña.....	224	6	»	6	Idem.....	189	Idem idem por idem.
765	Idem.....	Idem.....	Caldas.....	300	15	»	»	Idem.....	225	Subastados en 1928-29 por 5 años.
765	Idem.....	Idem.....	Valcaliente.....	100	10	»	»	Idem.....	75	
779	Vegacervera.....	Valporquero.....	Cantes de Fierros.....	107	»	»	»	Idem.....	75	

León, 8 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

